



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

División de Recursos Físicos
Sección de Compras

IE-15483

SC-0382-2022

Bogotá, D. C., 19 de agosto de 2022

Doctor
FRANKLIN WILCHES REYES
Jefe Sección Presupuesto
UNIVERSIDAD DISTRITAL
Ciudad

Respetado doctor:

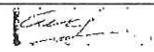
De manera atenta, solicito a usted expedir **Registro Presupuestal** a nombre de **ELECTRICAL INDUSTRY VOLTA S.A.S.**, por la suma de sesenta y siete millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y un pesos (\$ 67.487.261,00). M/cte., para la orden SC-

1249

Adicionalmente, se solicita que, una vez expedido el registro presupuestal de la orden de servicio, se proceda a realizar la reversión del saldo restante del CDP 2080.

Cordialmente,


ELVERTH SANTOS ROMERO
Vicerrector Administrativo y Financiero
Ordenador del Gasto

Proyectó	Ximena Montealegre Villanueva	
Vo.Bo.	Tulio Bernardo Isaza Santamaría – Jefe Sección Compras	



ORDEN DE SERVICIOS NUMERO 1249

ORDEN DE SERVICIOS CELEBRADA ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y ELECTRICAL INDUSTRY VOLTA S.A.S (JURIDICA)

Entre los suscritos, de una parte, **ELVERTH SANTOS ROMERO**, mayor de edad vecino(a) de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12550145 expedida en Santa Marta, quien actúa en calidad de VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO según RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 023 (11 de enero de 2022), ente Universitario autónomo de conformidad con la ley 30 de 1992, debidamente autorizado para contratar según Acuerdo 003 de 2015, Resolución Reglamentaria No. 262 de 2015 , Resolución 107 del 20 de abril de 2018, Resolución 008 del 13 de enero de 2021, Resolución 016 del 07 de Enero de 2022, Resolución 107 del 18 de Marzo de 2022, Resolución 129 del 01 de Abril de 2022 y Resolución 202 del 06 de Mayo de 2022, quien en lo sucesivo se denominará LA UNIVERSIDAD, con NIT 899999230-7 y **CAROL CRISTINA GALLEGU LOZANO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 52712812 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación legal de ELECTRICAL INDUSTRY VOLTA S.A.S con NIT 900927135-1, en adelante EL CONTRATISTA, quienes hemos convenido celebrar la presente ORDEN DE SERVICIOS, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.** En virtud de la presente ORDEN DE SERVICIOS EL CONTRATISTA se obliga con LA UNIVERSIDAD por sus propios medios y con plena autonomía a REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS Y BATERÍAS DE LOS DIFERENTES SISTEMAS ININTERRUMPIDOS DE POTENCIAS (UPS) UBICADOS EN LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL. de acuerdo con la propuesta de servicio presentada por EL CONTRATISTA y que forma parte integral del presente contrato **CLÁUSULA SEGUNDA: Valor.** La UNIVERSIDAD pagará por los servicios objeto de la presente ORDEN DE SERVICIOS, la suma de sesenta y siete millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y un pesos (\$ 67.487.261,00). *Dicho valor contiene todos los costos, directos e indirectos*, que conllevan la plena ejecución del contrato, así como los impuestos pertinentes. **PARÁGRAFO .** De conformidad con el formulario de Registro Único Tributario EL CONTRATISTA informa al régimen tributario correspondiente y cualquier cambio al mismo será responsabilidad exclusiva de éste, y deberá dar aviso al supervisor del contrato. LA UNIVERSIDAD no reconocerá el valor adicional al contrato por este concepto. **CLÁUSULA TERCERA: Forma de pago.** LA UNIVERSIDAD pagará AL CONTRATISTA el valor en pagos parciales del presente contrato según contado comercial. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que se radique a la División Financiera la factura electrónica de venta o cuenta de cobro, junto con la certificación expedida por el supervisor del contrato, informe de ejecución del contrato, último pago de parafiscales o copia de seguridad social, evaluación del proveedor, copia del RUT y Cámara de Comercio (no mayor a 90 días, si es el caso), Resolución de facturación vigente. Adicionalmente la factura o remisión debe estar debidamente firmada por el funcionario de la Sección de Almacén en el momento de la entrega de los bienes si es el caso, junto con la discriminación de los bienes, valor unitario, valor total y discriminación del IVA (Si es el caso). **LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LOS FORMATOS SIGUD. PARÁGRAFO PRIMERO.** Los pagos están sujetos a los descuentos de ley. **CLÁUSULA CUARTA: Imputación Presupuestal** LA UNIVERSIDAD pagará el valor de la presente ORDEN DE SERVICIOS con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2080 del 2022, Rubro: Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipos

periféricos. CLÁUSULA QUINTA: Plazo. La duración del presente Contrato será de 5 Mes(es) contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa presentación y aprobación de la garantía única y demás requisitos establecidos. PARÁGRAFO PRIMERO. DESCRIPCION DE ELEMENTOS: TABLA No. 1.

MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS UPS					
ÍTEM	MAR CA	CAPACIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
		KVA			
1	APC 40-130 kVA 480V	80	3	\$ 885.357	\$ 2.656.071
2	APC 40-130 kVA 480V	80	3	\$ 885.357	\$ 2.656.071
3	APC 60 KVA	60	3	\$ 653.529	\$ 1.960.587
4	APC SMART	6	3	\$ 125.462	\$ 376.386
5	APC SMART 3000	3	3	\$ 94.097	\$ 282.291
6	APC SMART 80 KVA	80	3	\$ 885.357	\$ 2.656.071
7	EMERSON LIEBERT NX	15	3	\$ 29.138	\$ 87.414
8	ENERGEX	15	3	\$ 29.138	\$ 87.414
9	ENERGEX	15	3	\$ 29.138	\$ 87.414
10	ENERGEX	15	3	\$ 29.138	\$ 87.414
11	POWEST TITAN 80 KVA	80	3	\$ 885.357	\$ 2.656.071
12	POWEST TITAN 80KVA	80	3	\$ 885.357	\$ 2.656.071
13	TRIPP LITE 10 kVA	10	3	\$ 212.892	\$ 638.676
14	TRIPP LITE 10 kVA	10	3	\$ 212.892	\$ 638.676
15	TRIPP LITE SU 1000	1	3	\$ 31.852	\$ 95.556
16	TRIPP LITE SU 1000	10	3	\$ 212.892	\$ 638.676
17	TRIPP LITE SU 10000	10	3	\$ 212.892	\$ 638.676
18	TRIPP LITE SU 10000	10	3	\$ 213.781	\$ 641.343
19	TRIPP LITE SU 10000	10	3	\$ 213.781	\$ 641.343
20	TRIPP LITE SU 10000	10	3	\$ 213.781	\$ 641.343
21	TRIPP LITE SU 10000	10	3	\$ 213.781	\$ 641.343
22	TRIPP LITE SU 10000	10	3	\$ 213.781	\$ 641.343
23	TRIPP LITE SU 16000	16	3	\$ 260.592	\$ 781.776
24	TRIPP LITE SU 20K3/3	20	3	\$ 333.557	\$ 1.000.671
25	TRIPP LITE SU 20K3/3	20	3	\$ 333.557	\$ 1.000.671
26	TRIPP LITE SU 20K3/3	20	3	\$ 333.557	\$ 1.000.671
27	TRIPP LITE SU 20K3/3	20	3	\$ 335.462	\$ 1.006.386
28	TRIPP LITE SU 2200	2,2	3	\$ 64.328	\$ 192.984
29	TRIPP LITE SU 2200	2,2	3	\$ 64.328	\$ 192.984
30	TRIPP LITE SU 2200	2,2	3	\$ 64.328	\$ 192.984
31	TRIPP LITE SU 2200	2,2	3	\$ 64.328	\$ 192.984
32	TRIPP LITE SU 2200	2,2	3	\$ 63.781	\$ 191.343
33	TRIPP LITE SU 2200	2,2	3	\$ 63.781	\$ 191.343
34	TRIPP LITE SU 30K3/3	30	3	\$ 429.804	\$ 1.289.412
35	TRIPP LITE SU 30K3/3	30	3	\$ 429.804	\$ 1.289.412
36	TRIPP LITE SU 30K3/3	30	3	\$ 429.804	\$ 1.289.412
37	TRIPP LITE SU 6000	6	3	\$ 132.067	\$ 396.201
38	TRIPP LITE SU 6000	6	3	\$ 132.067	\$ 396.201
39	TRIPP LITE SU 6000	6	3	\$ 132.067	\$ 396.201
40	TRIPP LITE SU 6000	6	3	\$ 132.067	\$ 396.201
41	TRIPP LITE SU 60K	60	3	\$ 653.529	\$ 1.960.587
42	TITAN POWEST EA9920	20	3	\$ 341.142	\$ 1.023.426
43	TITAN POWEST EA9920	20	3	\$ 341.142	\$ 1.023.426
44	Tripplite 10 kVA	10	3	\$ 213.214	\$ 639.642
45	Tripplite 10 kVA	10	3	\$ 213.214	\$ 639.642
46	Tripplite 60 KVA	60	3	\$ 653.529	\$ 1.960.587
47	Tripplite 60 KVA	60	3	\$ 653.529	\$ 1.960.587

MA

48	Bolsa de Repuestos para la realización de mantenimientos correctivos a todos los equipos incluidos dentro de la Orden de Servicios, previa autorización por parte de la Supervisión (Valor fijo)	1	\$ 14.000.000	\$ 14.000.000
SUBTOTAL				\$ 56.711.984
IVA (19%)				\$ 10.775.277
TOTAL				\$ 67.487.261

REPOSICIÓN DE BATERIAS					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	V/UNITARIO	IVA	V/TOTAL
1	BATERÍA 12V-7,5 Ah	1	\$ 82.534	\$ 15.681	\$ 98.215
2	BATERÍA 12V-9 Ah	1	\$ 114.046	\$ 21.669	\$ 135.715
3	BATERÍA 12V- 5 Ah	1	\$ 72.029	\$ 13.686	\$ 85.715
4	BATERÍA 12V - 40 Ah	1	\$ 376.651	\$ 71.564	\$ 448.215
5	BATERÍA 12V - 55 Ah	1	\$ 555.223	\$ 105.492	\$ 660.715

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento de la terminación del Contrato por cumplimiento del plazo pactado o por terminación bilateral EL CONTRATISTA está obligado a entregar a LA UNIVERSIDAD los documentos y demás elementos recibidos y producidos para el cumplimiento del objeto contractual. CLÁUSULA SEXTA: - Supervisión. Esta función será adelantada por el cargo de JEFE DIVISION RECURSOS FISICOS y sus funciones serán las estipuladas en la Resolución No. 629 de 2016 (Manual de Supervisión e Interventoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas) y Resolución 018 del 17 de enero de 2018 emanadas de Rectoría y las demás inherentes a la función desempeñada. CLÁUSULA SEPTIMA: Garantía Única (Según resolución 003 del 15 de enero de 2016 emitida por rectoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas). Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir con una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia y cuya póliza matriz haya sido aprobada por la superintendencia a favor de LA UNIVERSIDAD, una garantía única que ampare:

AMPARO	SUFICIENCIA	DESCRIPCION
Amparo de Cumplimiento	10%	DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y CON UNA VIGENCIA IGUAL A LA DEL PLAZO DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MAS
Amparo de Calidad y Correcto Funcionamiento del Bien o Servicio	20%	DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO INCLUIDO EL IVA, DURANTE SU EJECUCIÓN Y DOCE (12) MESES MAS
Amparo de Salarios, Prestaciones e Indemnizaciones	5%	DEL VALOR DEL CONTRATO POR EL TERMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MAS
Amparo de Responsabilidad Civil Extra-contractual	10%	DEBERÁ SER EQUIVALENTE A UN 10% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, POR UNA VIGENCIA IGUAL A LA MISMA Y UN (1) AÑO MÁS

PARÁGRAFO PRIMERO. Para dar cumplimiento a la garantía exigida, EL CONTRATISTA contara con CINCO (5) DIAS hábiles para reclamar copia del contrato; una vez recibida dentro de este termino contara con TRES (3) DIAS hábiles para ALLEGAR la garantía, la cual requiere para su validez, la

aprobación por parte de LA UNIVERSIDAD a través de la Sección de Compras. PARÁGRAFO SEGUNDO. transcurridos los términos estipulados anteriormente, sin que haya cumplido con esos requisitos, LA UNIVERSIDAD entenderá que no hay interés de legalizar el contrato y en consecuencia LA UNIVERSIDAD procederá a ANULAR por ausencia de requisitos de perfeccionamiento el presente Contrato. PARÁGRAFO TERCERO . Corresponde al Supervisor del contrato verificar de manera constante la vigencia de las garantías, de acuerdo con la efectiva ejecución presupuestal del contrato y en todo caso siempre las garantías deberán corresponder a la vigencia establecida en esta cláusula. PARÁGRAFO CUARTO En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender el contrato o en cualquier otro evento necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes y a la modificación realizada al contrato. CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad. EL CONTRATISTA asume con LA UNIVERSIDAD un compromiso de reserva y confidencialidad y a no divulgar, difundir y/o usar por ningún medio, sin consentimiento escrito, la información que le haya sido revelada. Igualmente se compromete a mantener la información y documentos de LA UNIVERSIDAD en reserva o secreto y mantenerla debidamente protegida del acceso de terceros con el fin de no permitir su conocimiento y manejo por personas no autorizadas. No podrá permitir la copia, reproducción y eliminación total o parcial de los mismos sin previa autorización expresa o escrita de LA UNIVERSIDAD. PARÁGRAFO. El incumplimiento acarreará la terminación unilateral del contrato por parte de LA UNIVERSIDAD. CLÁUSULA NOVENA: Cesión. EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato a persona natural o jurídica, si no con la autorización previa y por escrito de LA UNIVERSIDAD. CLÁUSULA DÉCIMA: Modificación, adición y/o prórroga. El contrato solo podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante OTROSI, el cual hará parte integral del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Multas y penal pecuniaria. En caso de incumplimiento parcial o total de contrato LA UNIVERSIDAD, previo informe de incumplimiento por parte del supervisor y agotamiento del trámite previsto a la ley 437 de 2011, conforme a lo señalado en la circular número 2534 de 2015, de la oficina asesora jurídica y con citación de la correspondiente compañía aseguradora, exigirá directamente a EL CONTRATISTA, a título de multa, lo correspondiente al 1% del valor del contrato y máximo hasta el 10 % del mismo, a título de multa, así como el 10% de este a título de clausula penal. Para estos efectos, se reviste de mérito ejecutivo la presente clausula y se considerara en mora al contratista incumplido a partir de la fecha de rendición del informe por parte del supervisor; EL CONTRATISTA autoriza para que esta suma sea descontada de las cuentas que, por cualquier concepto, LA UNIVERSIDAD le adeude, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Suspensión. Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado se podrá suspender temporalmente la ejecución de la presente ORDEN DE SERVICIOS de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un acta de suspensión en la que conste el término de la misma y que no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Terminación Bilateral. Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Liquidación. El presente contrato no será objeto de liquidación, salvo en el evento de que termine de manera anticipada conforme lo dispone el Artículo 91 de la Resolución Rectoral N° 262 de 2015. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: No existencia de subordinación ni relación laboral y exención de prestaciones sociales. EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a los emolumentos expresamente convenidos en las cláusulas anteriores, toda vez que el presente contrato no vincula a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, ni laboral ni prestacionalmente, con EL

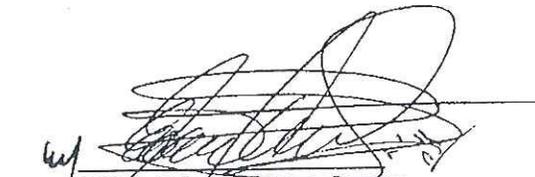
CONTRATISTA en virtud de la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Inhabilidad e Incompatibilidades.** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las normas vigentes para CONTRATAR con LA UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTÍMA: Solución Directa de Controversias Contractuales.** Las partes; en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Indemnidad: EL CONTRATISTA** será responsable y mantendrá indemne por cualquier concepto a LA UNIVERSIDAD inéluida cualquier acción, reclamación o demanda de cual naturaleza derivada de los daños y/o perjuicios causados a propiedades, a la vida o a la integridad personal de terceros o empleados, agentes o subcontratistas de cualquiera de las partes, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del CONTRATISTA, sus empleados, agentes o subcontratistas relacionadas con el objeto del presente contrato o derivados de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley Colombiana. E **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Propiedad de la Información.** Los documentos y demás productos que surjan como consecuencia de la ejecución del presente contrato serán de propiedad de LA UNIVERSIDAD, sin perjuicio de los derechos morales que corresponda al autor de los mismos. **CLÁUSULA VIGESIMA: Protección y Cumplimiento a la normatividad ambiental EL CONTRATISTA,** en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a los lineamientos, normas, reglamentos, orientaciones y leyes ambientales aplicables. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: Documentos.** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos: 21.1. Propuesta de servicio, 21.2. Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal, 21.3. Acta de inicio, 21.4. Acta de Aprobación de Póliza y 21.5. Los demás que se generen durante la ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: Perfeccionamiento y ejecución.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía de que trata el presente Contrato, si aplica, y la suscripción del "acta de inicio" donde haya lugar. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: Lugar de ejecución y domicilio contractual.** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la ciudad de Bogotá, D.C. Para constancia, se firmó en Bogotá, D.C., el

25 de agosto de 2022

Para constancia se firma, a los,


900927135-ELECTRICAL INDUSTRY VOLTA S.A.S

Contratista

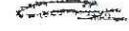

12550145-Elverth Santos Romero
ORDENADOR GASTO - (VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO)

Elaborado por

GLORIA XIMENA MONTEALEGRE VILLANUEVA

Aprobado por

TULIO BERNARDO ISAZA SANTAMARÍA


JEFE SECCIÓN DE
COMPRAS